



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARCIENCE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del textorefundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BONIFICACIÓN POTESTATIVA DEL IBI POR FOMENTO DEL EMPLEO

Gozarán de una bonificación por fomento del empleo de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de uso comercial, industrial o empresarial en los que se desarrollen actividades profesionales económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo.

La bonificación se otorga para cada ejercicio, a solicitud del sujeto pasivo del impuesto, y debe coincidir con el titular de la actividad, siendo competente para su concesión el pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se graduará en los siguientes porcentajes en función del número de trabajadores contratados y el número de metros del local u oficina:

- De 5 a 10 trabajadores: 20% de bonificación de la cuota íntegra.
- De 11 a 20 trabajadores: 30% de bonificación de la cuota íntegra.
- De 21 a 30 trabajadores: 40% de bonificación de la cuota íntegra.
- Más de 30 trabajadores: 50% de bonificación de la cuota íntegra.

A estos efectos el pleno declarará el especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

–El bien inmueble sito en el término municipal debe tener atribuido catastralmente el uso comercial, industrial o empresarial.

–Se entenderá que concurren circunstancias de fomento del empleo cuando en el año inmediatamente anterior al de devengo del impuesto, que es para el que se tramita la solicitud, se hayan realizado contratos de trabajo a jornada completa con una duración mínima de un año.

La solicitud se presentará, en los plazos señalados en el apartado siguiente, en el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

–Copia del justificante de alta de la empresa en Hacienda en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud.

–Documentos acreditativos de la contratación laboral realizada donde conste la fecha de celebración y la duración del mismo y resolución de reconocimiento de alta en la Seguridad Social, así como documento justificativo del alta y cotización mensual referido a fecha de devengo del impuesto.

Se establece como plazo de presentación de solicitudes el primer mes del año para el que se solicita la bonificación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barcience, 18 de diciembre de 2025.–El Alcalde, Víctor López Maquedano.

N.º I.-6356